

contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Ignacio Rojo Fernández-Matinot, en su propio nombre y asistencia jurídica, contra la resolución de 3 de enero de 1991 del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, y contra la de 28 de febrero de 1992 de igual autoridad, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por las que se declaró no apto al recurrente en el XXI Curso Superior de Estudios Territoriales y Urbanísticos, debemos declarar que dichas resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, sin especial declaración sobre las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

17780 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.689/1992, promovido por don José María Gómez Navarro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.689/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Gómez Navarro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución presunta de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por don José María Gómez Navarro, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que se consideran no ajustadas al ordenamiento jurídico, anulando dichos actos en los extremos que han sido objeto y considerados en estas actuaciones, declarando el derecho del actor a compatibilizar su puesto de Administrativo en la Delegación de Hacienda de Cartagena con el ejercicio libre de la Abogacía, en jornada de tarde y con las demás limitaciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley de Incompatibilidades 53/1984 y artículo 11 del Real Decreto 598/1985.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

17781 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 1.049/1993, promovido por doña Julia Jara González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.049/1993, en el que son partes, de una, como demandante, doña Julia Jara González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso de azada interpuesto contra la resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 22 de abril de 1993 sobre baja en la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por doña Julia Jara González contra la resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de 22 de abril de 1993 y de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de septiembre de 1993, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico, y en su lugar declaramos el derecho de la actora a continuar afiliada a la MUFACE, teniéndole por cotizado el tiempo desde la baja hasta el efectivo cumplimiento de la presente. No hay motivos para la imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

17782 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 1.206/1994, promovido por don Francisco Calero Carrilero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.206/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Calero Carrilero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 29 de septiembre de 1989 sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.206/1994, interpuesto por don Francisco Calero Carrilero contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de septiembre de 1989 y 22 de febrero de 1990, descritas en el primer

fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

17783 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1992, promovido por don Domingo Laglera Ferrer.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 24 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Domingo Laglera Ferrer, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de febrero de 1991, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Laglera Ferrer, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del Ministro, de 17 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de reposición contra la del mismo Ministerio de 28 de febrero de 1991, que declaró caducada la autorización de 17 de noviembre de 1988 del mismo organismo, para que el actor compatibilizase sus puestos en el sector público de Técnico del INSALUD en Huesca, y en el sector privado de Censor Jurado de Cuentas y Asesor de Empresas, resoluciones, las dos primeras aquí combatidas, que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos la validez y eficacia, en los términos aquí cuestionados, de la Resolución de 17 de noviembre de 1988, y con ello la compatibilidad entre los dos indicados trabajos, en los términos y con los límites indicados en esta Resolución autorizante; condenando a la Administración General del Estado demandada, a estar y pasar por estas declaraciones, y a que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento; todo ello, sin expresa condena al pago de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17784 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/735/92, interpuesto por don Fidel Arambula Flórez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de marzo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/735/92, promovido por don Fidel Arambula Flórez, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/735/92, interpuesto por la representación de don Fidel Arambula Flórez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Jose Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

17785 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/728/92, interpuesto por doña Gloria Iglesias del Río.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 24 de febrero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/728/92, promovido por doña Gloria Iglesias del Río, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/728/92, interpuesto por la representación de doña Gloria Iglesias del Río, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Jose Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

17786 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.612/1993, interpuesto por doña Carmen Recio Coello.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de febrero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.612/1993, promovido por doña Carmen Recio Coello, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de